



**FE DE ERRATAS No. 002-SG-UEA-2024
A LA RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- III No. 0072-2024**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...)”;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”*;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*



*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.
(...)*”;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **HCU-UEA-SO- III No. 0072-2024** de fecha 01 de abril de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 108 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

RESUELVE:

En la resolución **HCU-UEA-SO- III No. 0072-2024** de fecha 01 de abril de 2024, vigente a partir de su notificación, se ha detectado un error involuntario en la parte Resolutiva específicamente en el Art. 1 de la referida Resolución que consta: **“Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico-Académico elaborado por la Comisión Especial designada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023, y autorizar que los Ajustes Curriculares sustantivos aprobados por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-07-No. 112-2024 de la Carrera de Turismo Sede Zamora Chinchipe (El Pangui) que oferta la Universidad Estatal Amazónica se ejecute en el siguiente Periodo Académico Ordinario 2024-2024.**

En razón de lo expuesto, **el texto correcto es el siguiente:**

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico-Académico elaborado por la Comisión Especial designada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023, y autorizar que los Ajustes Curriculares sustantivos aprobados por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-07-No. 112-2024 de la Carrera de Turismo Sede Zamora Chinchipe (El Pangui) que oferta la



Universidad Estatal Amazónica se ejecute en el siguiente Periodo Académico Ordinario 2024-2025.

En todo lo demás se estará a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Fe de erratas a Secretaría Académica, Dirección Académica, Dirección de Tecnologías, Decanatos, Coordinaciones de Carrera, para que en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones técnicas y administrativas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera. - Notificar con el contenido de la presente fé de erratas a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Cuarta.- Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.